

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial del demandante, aporta el certificado de tradición de los inmuebles objeto de la medida de embargo, donde consta la inscripción de la misma, por lo que se procederá a ordenar su respectivo secuestro.

El Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 404 del 20 de febrero de 2024, recibido por correo electrónico el mismo día, a través del cual solicitó el embargo de remanentes en el presente proceso, solicitud que es procedente sobre los bienes de los demandados sociedad COMPUTONER SIEMPRE A LA VANGUARDIA S.A.S, hoy CSAV S.A.S. y el señor HAMID HEJAZI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la demanda distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-322922.

Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-322922 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la carrera 100 No. 11 - 60, Parqueadero 32, Holguines Trade Center - Propiedad Horizontal Primera Etapa de Cali, conforme lo establece el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650, para atender las comisiones civiles, se COMISIONA, al Juzgado Civil Municipal, con conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali- Reparto (Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650). Librese por secretaria el despacho comisorio correspondiente.

2. Agregar a los autos para que obre y conste, el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la demanda distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-322948.

Para llevar a cabo la anterior diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-322948 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, que se encuentra ubicado en la carrera 100 No. 11 - 60, Parqueadero 58, Holguines Trade Center - Propiedad Horizontal Primera Etapa de Cali, conforme lo establece el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650, para atender las comisiones civiles, se COMISIONA, al Juzgado Civil Municipal, con conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de la ciudad de Cali- Reparto (Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650). Librese por secretaria el despacho comisorio correspondiente.

3. Oficiar al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes que por cualquier motivo se le lleguen a desembargar y el de remanentes del producto de los ya embargados que puedan quedar de los bienes de propiedad de los demandados sociedad COMPUTONER SIEMPRE A LA VANGUARDIA S.A.S, hoy CSAV S.A.S. y el señor HAMID HEJAZI, solicitud realizada mediante oficio No. 404 del 20 de febrero de 2024, recibido por correo electrónico el día mismo día, será tenido en cuenta, por ser la primera petición que llega en ese sentido. Líbrese por secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO.

Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.65 fijado hoy **07-05-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6e6618d3ae84576d29799b2f6ca41819c7653e3a7b7371d3417d85039aff23**
Documento generado en 06/05/2024 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>